

San Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: "**VAZQUEZ, LUIS HÉCTOR C/ VENTUALA, LORENA RUTH Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. nro. **BA-01367-JP-2023** y **CONSIDERANDO:** Que en fecha **21/12/2023** se presentó **LUIS HECTOR VAZQUEZ**, por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. Federico Raúl SANTIAGO**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda por **daños y perjuicios por la suma de pesos \$3.782.786** con más intereses y costas contra **LORENA RUTH VENTUALA** y **MAURICIO AIN PALMA**, reclamo fundado en el **hecho ocurrido** en fecha **22/01/2022** siendo la hora **07:20**. Señaló que se desempeña con la categoría de escribiente en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, siendo éste su único ingreso. Que su patrimonio se integra por el inmueble en el que reside (afectado a hipoteca) y el vehículo automotor dominio HZF341.- Que en misma fecha se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestos. Que en fecha **22/12/2023** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo. Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta

indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.-** Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de los testigos **German Edgardo Cammisa, Matías Daniel Ojeda y Pablo Sebastián Peralta**, quienes afirmaron que el peticionante se desempeña como empleado público, siendo éste su único ingreso y posee una casa (que se encuentra hipotecada) y un auto.- Que en fecha **03/11/2025** se acompañó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad Automotor nro.2 donde surge la titularidad respecto del automotor dominio HZF341 Susuki Vitara año modelo 2009.- Que en fecha **07/11/2025** se agregó la respuesta al oficio librado al empleador del actor en la que se acompañó el recibo de haberes.- Que en fecha **02/02/2026** se acompañó la respuesta al oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble de la que surge la inscripción del inmueble NOM.CAT.: 19- 2-N - 125 - 12B MATRICULA: 19-47644/1. PROP. 1/2.- Que en fecha **25/03/2026** el actor ratificó las gestiones realizadas por su letrado patrocinante.- Asimismo en fecha **11/05/2026** en carácter de declaración jurada indicó que resulta ser titular de una cuenta sueldo del Banco Patagonia SA donde se le depositan sus haberes. Asimismo es titular de la cuenta bancaria del Banco Credicoop Coop. Ltda. y co-titular de una cuenta bancaria del Banco Hipotecario relacionada a la hipoteca de la vivienda. No resulta ser locatario, es propietario de una única vivienda, la que se encuentra afectada a un préstamo hipotecario para la construcción, otorgado por el Banco Hipotecario S.A. fiduciario del fideicomiso administrativo y financiero PROCREAR, en la que reside junto a su pareja quien resulta ser co-deudora hipotecaria.- Que la única póliza de seguro que contrató es la relacionada al vehículo automotor Susuki Vitara.- Que en fecha **11/05/2026** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrojadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a LUIS HECTOR VAZQUEZ a los fines de tramitar demanda **por daños y perjuicios contra LORENA RUTH VENTUALA y MAURICIO AIN PALMA** hasta que mejore su fortuna.- (art. 79

C.P.C.C.)-.

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).-

III) Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

IV) Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C.-

V) Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ